

# MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones  
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

RCONAS N° 00224-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 15 de julio de 2024

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE N°   | : PAS-00000794-2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| ACTO IMPUGNADO  | : Resolución Directoral n.° 00057-2024-PRODUCE/DS-PA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| ADMINISTRADO    | : ROBERT WAGNER PUESCAS LORO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| MATERIA         | : Procedimiento administrativo sancionador                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| INFRACCIÓN (es) | : Numeral 1, 2, 5 y 20 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus modificatorias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| SANCIÓN         | <p>: Por el numeral 1 y 2:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Multa: 0.373 UIT</li></ul> <p>Por el numeral 5:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Multa: 0.373 UIT</li><li>- Decomiso: Del total del recurso hidrobiológico anchoveta (1.775 t.)</li><li>- Reducción del LMCE: Para la siguiente temporada de pesca de la suma de los LMCE o PMCE correspondiente al armador, en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora.</li></ul> <p>Por el numeral 20:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Multa: 0.373 UIT</li><li>- Decomiso: Del total del recurso hidrobiológico anchoveta (1.775 t.)</li></ul> |
| SUMILLA         | : <i>Se Declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, habiendo quedado firme en su oportunidad.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por el señor **ROBERT WAGNER PUESCAS LORO**, con DNI n.° 43971069, en adelante **ROBERT PUESCAS**, mediante escrito con Registro n.° 00011900-2024, presentado el 21.02.2024; contra la Resolución Directoral n.° 00057-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.01.2024.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el Acta de Fiscalización Desembarque 02-AFID-n.° 016304 de fecha 10.01.2022, los fiscalizadores del Ministerio de la Producción intervinieron la E/P DON FIDEL con matrícula PS-21390-BM, solicitando al representante la documentación respectiva; sin embargo, éste se negó a entregarla manifestando que los fiscalizadores de la Dirección Regional de la Producción son los facultados para realizar dicha fiscalización; asimismo, de la verificación en el portal del PRODUCE se advierte que la citada E/P se encuentra registrada como embarcación de menor escala, siendo competencia de PRODUCE. Por otro lado, mediante el Informe n.° 00000019-2023-CBALLARDO, de fecha 13.04.2023, se verificó que la embarcación no cuenta con el equipo SISESAT.
- 1.2. Posteriormente, con Resolución Directoral n.° 00057-2024-PRODUCE/DS-PA<sup>1</sup> de fecha 11.01.2024, se sancionó al señor **ROBERT PUESCAS** por haber incurrido en las infracciones a los numerales 1, 2, 5 y 20<sup>2</sup> del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante RLGP), imponiéndosele las sanciones descritas en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. Mediante escrito con registro n.° 00011900-2024, presentado el 21.02.2024, el señor **ROBERT PUESCAS** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución.

**II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

En el presente caso, de la revisión del registro n.° 00011900-2024, mediante el cual el señor **ROBERT PUESCAS** interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral n.° 00057-2024-PRODUCE/DS-PA, se advierte que fue presentado el día 21.02.2024.

No obstante, de autos se tiene que la apelada fue debidamente notificada el día 23.01.2024, conforme consta en la Cédula de Notificación Personal n.° 00000174-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 0010440. La notificación se realizó en

---

<sup>1</sup> Notificada con fecha 23.01.2024, mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 00000174-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 0010440.

<sup>2</sup> Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

1) Impedir u Obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción (...).

2) No presentar información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

5) Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca (...).

20) Realizar actividades extractivas sin contar a bordo con el correspondiente equipo del sistema de seguimiento satelital (...).



la Calle Alfonso Ugarte 442 – Lambayeque – Lambayeque - San José, siendo la misma dirección que consignó en su recurso de apelación y en el registro n.° 00087577-2023<sup>3</sup> presentado el 28.11.2023.

De esta manera, se verifica que la Administración cumplió con las reglas del régimen de la notificación personal establecidas en los numerales 21.1<sup>4</sup> y 21.5<sup>5</sup> del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>6</sup>, en adelante el TUO de la LPAG.

Con lo antes expuesto, queda evidenciado que el señor **ROBERT PUESCAS** ha presentado su recurso de apelación fuera del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG<sup>7</sup>, esto es quince (15) días hábiles y el término de la distancia<sup>8</sup> contados desde el día siguiente en que fue notificado con la referida resolución.

Asimismo, como consecuencia de ello, la resolución apelada ha quedado firme desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG<sup>9</sup>.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 020-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 08.07.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **ROBERT WAGNER PUESCAS LORO** contra la Resolución Directoral n.° 00057-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.01.2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- PRECISAR** que el referido acto administrativo sancionador ha quedado firme en su oportunidad.

---

<sup>3</sup> Descargos al IFI.

<sup>4</sup> El numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG, señala que: La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

<sup>5</sup> El numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG señala que: En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

<sup>7</sup> El numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

<sup>8</sup> Artículo 146.- Término de la distancia. 146.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

<sup>9</sup> El artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.



**Artículo 3.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **ROBERT WAGNER PUESCAS LORO**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

